

10002
Lmuel

NOTARIA PUBLICA No. 3

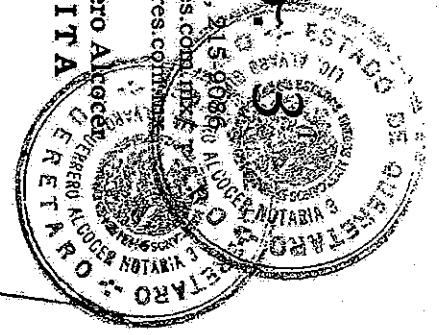
Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086

<http://notariates.com.mx>
consultas@notariates.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA



TOMO CCXXXIV,-27 459..... EXPEDIENTE 11-0489 JAGA
Escritura Pública número

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 diecisiete días del mes de Mayo del año 2011 dos mil once, Ante Mí, Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres de esta ciudad, **C O M P A R E C E**: el señor Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "ALECSA CELAYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y solicita al suscrito Notario protocolice el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, la cual me exhibe en este acto y agrego copia de la misma al apéndice de esta escritura, la que se transcribirá íntegra en los testamentos que de la misma se exhiban. De conformidad con lo anterior el compareciente otorga la siguiente: ----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes que se les impondrá de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 días multa, de acuerdo al artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, para el caso de que se conduzcan con falsedad en las declaraciones ante el suscrito Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

CLAUSULAS

PRIMERA. YO, EL NOTARIO, a solicitud de Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA por medio del presente instrumento PROTOCOLIZO al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, la que se agrega al apéndice de la presente acta con la letra "A" y se transcribe literalmente en los testamentos que de la presente escritura se emitan, formalizándose así todos los acuerdos en ella tomados. Declara el compareciente Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que las firmas que aparecen en el acta de Asamblea aquí protocolizada son auténticas y han sido puestas por las personas a quienes se les atribuyen.

SEGUNDA. El compareciente manifiesta que leyó detenida y minuciosamente la presente escritura y acepta su nombre y datos personales, así como las cifras numéricas y datos que se mencionan en este instrumento, datos de antecedentes y documentos referidos, con los cuales concuerda lo relacionado en el presente, habiendo cotejado dichos datos, por lo que si presentare algún error en los mismos y es necesario realizar otra escritura para su aclaración o modificación, ésta será a su costa y por instrucciones de él, de conformidad en el artículo 79 de la ley vigente del Notariado del Estado de Querétaro.

PERSONALIDAD

El compareciente acredita su personalidad con los documentos que se envían al apéndice de la presente acta y un extracto de los mismos se transcribe al apéndice de la presente acta con la letra "B".

FACULTADES DEL COMPARECIENTE:

B.- FACULTADES DEL COMPARECIENTE: Legítima su interés para comparecer en la presente acta el compareciente con el acta de la Asamblea que se protocoliza.

GENERALES

POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFIESTA SER: mexicano por nacimiento, originario de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día 20 veinte del mes de julio del año 1934 un mil novecientos treinta y cuatro, empresario, casado, con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente número 50 cincuenta, Colonia Las Palmas, Querétaro, Querétaro, teléfono 2919600, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 40880220 (cuatro, cero, ocho, ocho, cero, dos, dos, cero) y contratofo 0404000621956 (cero, cuatro, cero, cuatro, cero, cero, cero, seis, dos, uno, nueve, cinco, seis) con registro federal de contribuyentes LECA340720JUN4 y clave única de registro de población LECA340720-MNMLRND07.

CERTIFICACIONES

que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:

A.- Que he solicitado a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente.

B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente:

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JOSE ANTONIO LEAL CORONA, es: LECA340720JUN4, de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal ED448585.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: CECILIA MULDOON BABLOT es: MUBCA4112283F2, de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal ED446034.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JOSE ANTONIO LEAL MULDOON es: LEMA621002LYO de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal E446038.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JOSE ANTONIO LEAL MULDOON es: LEMA621002LYO de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal E446038.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON es: LEM4570529C/W5, de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal e0443780.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JUAN SABAS LEAL MULDOON es: LEM4760711C87, de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal C0423076.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: MONICA LEAL MULDOON es: LEMM660124LC6, de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal E446031.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: CECILIA LEAL MULDOON es: LEMC680824LP8, de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal E0448584.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: PROMOTORA LEAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE es: PLE3112295B7, de lo cual me certioré con la Cédula de Identificación Fiscal B0461671.

Todas las cédulas se constan en el apéndice de la Escritura Pública número 27,303 veintisiete mil trescientos tres, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2011 dos mil once.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer al compareciente, personalmente, a quien considero con capacidad legal para este acto, pues nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan que se dió lectura a la presente y hechas las explicaciones de Ley, es ratificada y firmada. "DOY FE, Folio 25237".

Lleancado JOSE ANTONIO LEAL CORONA rñrica.- Ante ml, Lleancado ALVARO GUERRERO ALCOCER.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaria. _____

APENDICE "A"
ACTA QUE SE PROTOCOLIZA Y SE TRANSCRIBE INTEGRAMENTE

En la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las 19:30 horas del día 20 veinte de abril de 2011, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "ALECSA CELAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria, a la que convocó el señor INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON, Ejecutivo Responsable de la sociedad, quien presidió la misma y actuando como Secretario el señor LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, designaron por mayoría de votos como Escrutador a la LIC. CECILIA LEAL MULDOON, quien procedió a pasar lista de asistencia encontrando presente a la totalidad del capital de la sociedad, representado de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
PROMOTORAL LEAL SA DE CV	1 una	\$1,395,000.00
Representada por el LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA	1 una	\$3,015,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA	1 una	\$15,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON	1 una	\$15,000.00
LIC. MONICA LEAL MULDOON	1 una	\$15,000.00
LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON	1 una	\$15,000.00
SRA. CECILIA MULDOON BABLOT	1 una	\$15,000.00
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON	1 una	\$15,000.00
SRA. CECILIA LEAL MULDOON	1 una	\$15,000.00
TOTAL	8 ocho	\$4,500,000.00

En virtud de estar presente la totalidad del Capital social anuentes en sesión en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que queda convalidado el requisito de publicación de la convocatoria de Asamblea, por lo tanto, el Presidente electo de la Asamblea INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON la declara legalmente instalada de acuerdo a los asuntos a tratar en la Orden del Día que a continuación se da lectura:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- 4.- RENUNCIA DEL SEÑOR RODOLFO ADRIAN ROMERO BAÑOS COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL Y SUS FACULTADES.
- 5.- REVOCACION DE PODERES Y FACULTADES A RODOLFO ADRIAN ROMERO BAÑOS.
- 6.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ACUDA A PROTOCOLIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CUARTO PUNTO..- Después de haber dado lectura a la Orden del Día, el Ejecutivo Responsable y Presidente de la Asamblea INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON menciona que el señor RODOLFO ADRIAN ROMERO BAÑOS presentó su renuncia al cargo de GERENTE GENERAL y toda vez que se acepto dicha renuncia propone como nuevo GERENTE GENERAL al señor ISMAEL FIGUEROA ZARZA y somete a votación dicho punto, acordando por unanimidad de votos lo siguiente: **GENERAL** al señor ISMAEL FIGUEROA ZARZA. Se acepta la renuncia del RODOLFO ADRIAN ROMERO BAÑOS al cargo de GERENTE GENERAL.

SEGUNDO. Se nombra al señor ISMAEL FIGUEROA ZARZA como GERENTE GENERAL.

TERCERO. Se le otorga al señor ISMAEL FIGUEROA ZARZA, todos los poderes y facultades que señala el artículo DECIMO SEPTIMO BIS.- 1, de los Estatutos, que a continuación se transcribe literalmente:

"I. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:
j) Poder General para Pleitos y Cobranzas: de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan: las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoliquidaciones civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes; de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; obtener estos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y consultarse en parte en causas criminales o conadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; y.

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concientista en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concientista en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad; teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse

NOTARIA PUBLICA NO. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-104
01(45) 9086
<http://notariates.com.mx>
consultas@notariates.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras; y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en arbitros; formular acusaciones; denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitres), 592 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa, y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquier otra de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier otra autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatarlo gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLETOS Y GOBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concenarientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, en su caso, el Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento. QUINTO PUNTO.- Se le revocan al señor RODOLFO ADRIAN ROMERO BANNOS todos los poderes y facultades con los que contaba como aminor Gerente General, firmando la presente acta de enterado.

SEXTO PUNTO del Orden del Día.- No habiendo más asuntos que tratar se da un receso para elaborarse el acta y los accionistas POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDAN NOMBRAR DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA AL LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, PARA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE SU ELECCION A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE.

Por lo que se dio por terminada la Asamblea siendo las 20:30 veintie treinta horas del día de la fecha.
Lic. José Antonio Leal Corona, firma: _____
Lic. José Antonio Leal Muldoon, firma: _____
Lic. José Antonio Leal Corona, firma: _____
Lic. Cecilia Muldoon Babot, firma: _____
Lic. Cecilia Leal Muldoon, firma: _____
Lic. Jacqueline Leal Muldoon, firma: _____
Lic. Mónica Leal Muldoon, firma: _____
Lic. Juan Sabas Leal Muldoon, firma: _____

APENDICE 'B'

PERSONALIDAD

A.-LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD:

El compareciente acredita la legal existencia de la empresa que representa con la Escritura 22,591 veintidos mil quinientos noventa y uno, de fecha 12 doce de Septiembre de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Folio número 18,765-7 diecisiete mil setecientos sesenta y cinco, asistiendo siete, el día 28 veintiocho de noviembre de 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calaya, Guanajuato, documento del que transcribo lo conducente:

TRANSITORIOS

ARTICULOS TRANSITORIOS

Los comparecientes accionistas de la sociedad antes citada constituidos en Asamblea General resuelven y acuerdan por unanimidad de votos los siguientes puntos:

TERCERO. - Los socios acuerdan por unanimidad:

A) Que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores hasta en tanto la Asamblea Ordinaria determine lo contrario.

B) El CONSEJO de ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican:

JOSE ANTONIO LEAL CORONA

PRESIDENTE

JOSE ANTONIO LEAL MULDOON

VICEPRESIDENTE

JUAN SABAS LEAL MULDOON

SECRETARIO

JACQUELINE LEAL MULDOON

TESORERO

D) Se designa al señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON como GERENTE GENERAL de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, al señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales.

E) Se nombra a los señores contador público EUGENIO CHAVEZ GUIDO y MONICA LEAL MULDOON como miembros del CONSEJO de VIGILANCIA de la Sociedad.

F) Se nombra a APODERADOS de la Sociedad a los señores ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON y JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concierntes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que regularan cláusula especial conforme a la ley de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, 2064 dos mil sesenta y cuatro y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus artículos correlativos y concierntes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas; oponer excepciones y reconventiones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos; y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso; incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y símonedas; hacer posturas, pajas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercer los más amplio poderes que el caso requiera.

b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concierntes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza.

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concierntes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos y concierntes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas; oponer excepciones y reconversiones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y símonedas; hacer posturas, pajas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, III y III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787 (selecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos

NOTARIA PUBLICA NOTARIA

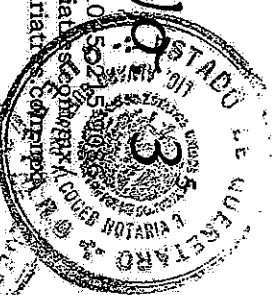
Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-10 5025-5026
http://notariaelprado.com.mx/
consultas@notariaelprado.com.mx

CONSULTAS

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITIVA



venirles) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 47 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones IV y V, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer argüos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindidos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Poder General para Actos de Domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquier clase de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.

e) Poder General para otorgar, firmar, aceptar, girar, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (novenio) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores.

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades que les ha conferido la Sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

e) Se faculta a la señorita MIRIAM HERNANDEZ TREJO para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es ALECSA CELAYA. Dicha denominación ha siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE CV".

TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente.

CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Celaya, Guanajuato, en los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.

QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1 500 000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comuniquen por escrito "Toyoia Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyoia"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyoia" a la Sociedad.

DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: eleccion toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponente excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Alrparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y

documentos, objetos, redactados de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pajas y mejoras; obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el patén y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

b) **Poder General para Actos de Administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

c) **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas; oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo; el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos; otorgar éstos y redactarlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pajas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el patén y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitres), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 796 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente consideratos y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindidos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLETOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las temas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) **Poder General para Actos de Dominio**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de facultades de dueño, para realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.

e) **Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad**, de conformidad con el Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

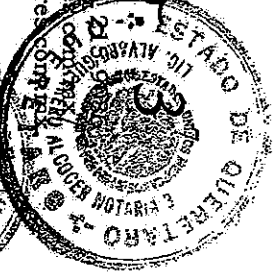
f) **Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad**, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.

NOTARIA PUBLICA No. 25

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1048

<http://notariatero.com.mx>
consultas@notariatero.com.mx



Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, este no contará con Poder General para Actos de Dominio, excepto cuando se le otorgue expresamente por la Asamblea General de Socios DÉCIMO SÉPTIMO BIS.-1. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes: —

“A. Los siguientes Poderes Generales: —
j) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y consiguiente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; ya sea en Jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y recomendaciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdon y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.”

h) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y consiguiente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y consiguiente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluido la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, y de los Municipios, ya sean en Jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y recomendaciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdon y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.”

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitres), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos

sesenta y cuatro) de la misma Ley, asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto, y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandataria gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concurrentes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución;

iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

v) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nuevo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Servicios de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas disjuntas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Servicios de México, S.A. de C.V.;

vi) Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Servicios de México, S.A. de C.V.;

B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V.; y

(b) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o Toyota Servicios de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Servicios de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad.

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concurrente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y consultarse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera, y;

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concurrente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concurrente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar

7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos, y emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito;
8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;
9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;
10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;
11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.
12. La suscripción de toda clase de títulos de crédito, podrá otorgar avales a terceros ocasionalmente y constituirse como obligado solidario EXCLUSIVAMENTE en relación con obligaciones a favor de TOYOTA MOTOR SALES DE MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o DE TOYOTA FINANCIAL SERVICES MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos o conexos con su objeto social; y efectuar todos aquellos actividades legales que sean necesarias para cumplir con las funciones económicas y sociales, siempre en beneficio de sus socios.
- Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento.
- Por medio de la Escritura Pública número 25,407, veinticinco mil cuatrocientos siete, de fecha 4 cuatro de julio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del suscrito Notario se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 3 tres de julio de 2009 dos mil nueve, la cual no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la que transcribo lo conducente.
- Después de haber dado lectura a la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informa que por necesidades de la empresa debe modificar el objeto social de la Sociedad para que pueda otorgar garantías y constituirse en obligado solidario en relación con terceros, por lo tanto propone el Presidente de la Asamblea se adicione el siguiente texto:
- "OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS, TALES COMO FIANZAS, AVALES, PRENDAS O HIPOTECAS, ASÍ COMO OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE Y ASUMIR CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES POR CIENTO Y A FAVOR DE TERCEROS."**
- LOS SOCIOS APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**
- UNICO.** Se modifiquen los estatutos por lo que va el artículo segundo para que a partir de este momento sea el siguiente:
- SEGUNDO.** La Sociedad tiene el objeto siguiente:
1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;
 2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos;
 3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de relaciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de Mexico, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;
 4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;
 5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres autorizados;
 6. La compra, venta, instalación, arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes;
 7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos, y emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito;
 8. Obtener, poseer, usar, explotar, enajenar, patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;
 9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;
 10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;
 11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.
 12. La suscripción de toda clase de títulos de crédito, podrá otorgar avales a terceros ocasionalmente y constituirse como obligado solidario exclusivamente en relación con obligaciones a favor de TOYOTA MOTOR SALES DE MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o DE TOYOTA FINANCIAL SERVICES MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos o conexos con su objeto social; así como todas aquellas actividades legales que sean necesarias para cumplir con las funciones económicas y sociales, siempre en beneficio de sus socios.
- 13. OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS, TALES COMO FIANZAS, AVALES, PRENDAS O HIPOTECAS, ASÍ COMO OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE Y ASUMIR CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES POR CIENTO Y A FAVOR DE TERCEROS.**
- Mediante Escritura Pública número 26,153 veintiséis mil ciento cincuenta y tres, de fecha 20 veinte de Marzo del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito Notario se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, la cual no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de la que transcribo lo siguiente:
- "CUARTO PUNTO de la Orden del Día:**

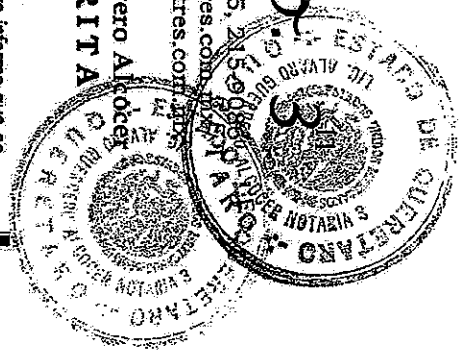
NOTARIA PUBLICA No. 5

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9000
<http://notariates.com.mx>
consultas@notariates.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA



El Presidente de la Asamblea INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON en uso de la palabra informa que es necesario invertir dinero en la sociedad y llena propiada un aumento del capital social a través de la aportación de la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que realizará el socio LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA en lo personal.

LOS SOCIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

A) SE REALICE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL A TRAVES DE LA APORTACION DE \$3'000,000.00 TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE REALIZA EL SOCIO LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA EN LO PERSONAL.
B) EL RESTO DE LOS SOCIOS PROMOTORA LEAL SA DE CV LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, LIC. MONICA LEAL MULDOON, LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON, SRA. CECILIA MULDOON BABLOT, ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, Y SRA. CECILIA LEAL MULDOON, MANIFIESTAN QUE NO ES SU DESEO REALIZAR APORTACION ALGUNA POR LO QUE RENUNCIAN AL DERECHO DE PREFERENCIA.
C) TODA VEZ QUE SE REALIZA UN AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EL MISMO ESTARA INTEGRADO A PARTIR DE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIOS		PARTES SOCIALES	VALOR
PROMOTORA LEAL SA DE CV	1 una		\$1,395,000.00
Representada por el LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA			
LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA	1 una		\$3,015,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON	1 una		\$15,000.00
LIC. MONICA LEAL MULDOON	1 una		\$15,000.00
LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON	1 una		\$15,000.00
SRA. CECILIA MULDOON BABLOT	1 una		\$15,000.00
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON	1 una		\$15,000.00
SRA. CECILIA LEAL MULDOON	1 una		\$15,000.00
TOTAL	8 ocho		\$4,500,000.00

AUTORIZACION

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 diecisiete días del mes de Mayo del año 2011 dos mil once. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Licenciado ALVARO GUERRERO ALCOCCER.- Firmado.- sello de autorizar de la Notaría.

ARTICULO 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen.
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EMPRO PARA ALECSA CELAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/DE CAPITAL VARIABLE VA EN 6 SEIS HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A LOS DIA 17 DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE.-



LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCCER
NOTARIO TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES
CALLE 76120491



CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, LA CUAL CUENTA DE 6 SEIS HOJAS UTILES POR AMBOS LADOS. EL QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE QUERETARO QRO. DOY FE.
Santiago de Querétaro, Qro., a los 18 dieciocho días del mes de Mayo de 2011 dos mil once. DOY FE.



LIC. ALVARO GUERRERO ALCOCCER
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO TRES
CALLE 76120491

